

REAL CEDULA

Y SENORUS DEE CONSEJO,

EN OUR, SE, APRUEBAN LOS caratures de la Sociedad económica de amigos del País, con lo lamás que se expresa, á fin de promer er la acricularia, reciserá y oficial.

OPA

NA LA LARGE LA DE PARRO N

nomica de amigos del lais decembio de las que hay enforca Rudalos, can los offes es conservos debutos los

क्ष्या है। ज्यक्तिक कार्य कार्य कार्य DON CARLOS, POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Scillas, de Carras, de Carr de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sebilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria; de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archidoque de Anstria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes a Tirota y Parcelon, Sel de Flandes, Tirol, y Barcelona, Sel nor de Vizcaya, y de Molina, &cc. Por quanto por Don Vicente de Rivas , Don Josef Faustino de Medina, y Don Josef Almarza vecinos de mi Corte de Madrid, por sí y á nombre de otros vecinos de ella, se ocurrió al mi Consejo exponiendo que por su amor al público, por el interes de la nacion, y por sus conocimientos y experien-cias, se les había ofrecido el establecimiento en la Corte de una Sociedad eco-

nómica de amigos del Pais á exemplo de las que hay en otros Pueblos, con los objetos de mejorar ó adelantar las tres clases de agricultura, industria y oficios, ó artefactos, por lo que suplicaron se les permitiese la plantificacion de esta idéa, la formación de estatutos que presentarian al su tiempo, y que semandase pasar oficio a el Ayuntamiento de Madrid para que verificada pudiese celebrar sus juntas en alguna de las piezas de las casas consistoriales. Y habién dolo estimado así el mi Consejo, para que el buen exemplo de la Corte trasclenda al resto del Reyno é instruya á las demás Provincias del modo práctico de érigir iguales Sociedades económicas, acordo, con vista de lo expuesto por el mi Fiscal, se comunicasen, como se hizo, las órdenes correspondientes; en cuya virtud ocurrieron despues al Consejo los mismos interesados exponiendo, que á consecuencia del permiso, que se les había dado, se dedicaron à reunir los consocios, tener sus primeras juntas, y formar una diputación para el reglamento de estatutos, en los quales, y su observancia consisten los felices progresos que se promete la Sociedadai on

Que el Ayuntamiento de Madrid y el celo de sus capitulares acreditaron in-

mediafamente el que tienen por el beneficio público, de suerte que luego que recibió la órden del Consejo, se ofreció para quanto pueda condudir en esta importancia, y en su virtud se hallaba establecida la Sociedad en las casas con-

sistoriales con el decoro que se requiere. Que entretanto se dedicó la diputación á formar los estatutos, teniendo presente quanto pareció necesario para los fines a que se destina su concision y claridad. Y habiendose visto en la junta ordinaria, que se celebró el Sabado veinte y tres de Setiembre de este año, se había conformado enteramente con ellos, comisionándolos para que solicitasen su aprobacion, á cuyo efecto los exhibían, manifestando que en su contexto no se perjudica a tercero alguno, antes bien los individuos de la Sociedad se ofrecen á beneficiar al comun á pro-pias expensas , y sin ofender á persona alguna sacrificando sus taréas por utilidad de la Patria con este exemplar práctico, para que en las demás Provincias, á que no se extiende la Sociedad, puedan otras, personas hacer, lo mismo en obsequio de mis piadosas intenciones, y de las instituaciones del Consejo, asegurando que los efectos iban correspondiens do a la bondad de la empresa, tanto por Az el

el celo y buena armonía dellos Socios, como porque á competencia desde las clases mas respetables descendía el anfielo de beneficiar al público, y ocupar la gente ociosa, anunciando tan felices principios consecuencias muy favorables, que se debían referiná las luces, que de mi orden y del Consejo se iban infundiendo en los ánimos de la Nacion. Y concluyeron pidiendo la aprobacion de dichos estatutos, librando para su inviolable observancia la Real Provision conveniente con insercion de ellos, comunicando las órdenes que se proponen á los Pre-lados de Toledo, Abila y Segobia, para que todos auxilien tari loables fines, que sin una constante proteccion serían

Y el tenor de dichos estatutos es como se sigue. transit of not

ESTATUTOS PARA LA SO. ciedad económica de Madrid de los amigos del Pais.

org , belg Fire Lo. 1

no ome De la Sociedad en comun 200 1215 A Sociedad económica de los amigos del Pais, que se ha formado en Madrid, constará de un número indeterminado de individuos.

2 Su instituto es conferir y producir las memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes,

las máquinas para facilitar las maniobras, y auxíliar la enseñanza.

3 El fomento de la agricultura y cría de ganados será otra de sus ocupaciones, tratando por menor los ramos subalternos

relativos á la labranza, y crianza.

4 En sus memorias anuales dará al público los discursos que vayan trabajando

los Socios.

5 Cada uno de ellos contribuirá anualmente con dos doblones de á sesenta reales, que se han de invertir en las impresiones de la Sociedad, y en los premios que se distribuirán á beneficio de la agricultura, industria, y artes.

6 Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo, ó gages, porque todos han de dedicar su celo, á cumplir con los encargos que eligieren por honor, y amor

de la Patria.

J Los profesores sobresalientes, que se admitieren en la Sociedad, serán libres de la contribucion de los dos doblones anuales, en consideracion á sus menores fondos, y á la necesidad de sus luces, y experiencias para cumplir debidamente el ins-Provincia de Mattis. Loudin

8 Si quisieren contribuir lo podrán ha-

cer voluntariamente, en el supuesto de que gozarán las mismas preeminencias, voz y voto que los demás Socios 17 1.1

HOLUTIT MAN DIAS.

De las tres clases de Socios.

1 La Sociedad se compondrá de Socios numerarios, correspondientes, y agregados. had amus senone

. 2 Unos y otros han de contribuir sin diferencia con los dos doblones, en la conformidad, que queda expresado en el título antecedente.

3 Numerarios se entienden los que habitan de continua asistencia en Madrid, y pueden concurrir á las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

4 También se han de considerar como numerarios los Socios habitantes en las Ciudades de Toledo, Guadalajara, Segobia, Abila, y Villa de Talavera, por quanto deben formar en cada una de estas capitales una junta particular agregada á la Sociedad de Madrid, conforme en todo á sus reglásiol son ol al goladianos d

5 Por Correspondientes se entienden los Socios, que viven dispersos en las de-más Ciudades, Villas y Lugares de las cinco Provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segobia y Abila; y por Agre-

gados los de las demás Provincias de España que quisieren incorporarse en la Sociedad:

6 Estos correspondientes, y agregados, han de remitir las noticias, que pidiere la Sociedad, respectivas a los tres ramos de agricultura, industria, y oficios para que la Sociedad se entere de su estado, progresos, ó decadencia.

7 Sera tambien de su cargo hacer las experiencias que se les encargaren, cos-teándolas la Sociedad.

8 Sus discursos y memorias se comunicarán anualmente al público en las ac-tas de la Sociedad a la larga, o por extracto, en la forma misma que se deberá ob-servar con las mentorias, observaciones, 6 máquinas, que presentaren los numerarios.

o Los Socios correspondientes de la Provincia de Madrid, dirigirán sus discursos al Señor Director de la Sociedada - 10 Lo mismo harán los correspondientes residentes en los Pueblos de la Provincia de Segobia, situados del Puerto de Guadarrama á Madrid por la mayor cercanía y facilidado

by Esta misma direction observarán los Socios, que residieren en Pueblos de las otras Provincias; situados á la banda occidental del rio Xarama.

12 Los demás se corresponderán con el Vice-director de la Sociedad particular, á que pertenecen, formándose lista de unos y otros Pueblos, para evitar confusion.

13 Quando los correspondientes se hallaren en Madrid, ó en las otras capitales, tendrán asiento y voto en las juntas, sin diferencia alguna de los numerarios, por todo el tiempo que allí residieren.

experienci mi O Lu Ti Tuca. cos-

De las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

A Habrá un dia determinado de la semana, en que la Sociedad celebrará su junta ordinaria, y por ahora se ha elegido el Sábado por la tarde; cuyo dia se podrá variar en adelante, á arbitrio de la Sociedad si se tubiese por necesario, precediendo justas causas.

La hora será en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre á las tres, en Marzo, Abril, Setiembre y Octubre á las quatro, y en Mayo, Junio, Julio y Agosto á las cinco.

3 En estas juntas se dará cuenta de todo la que octubra emprezando por la lectura

lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador de la acta antecedente, por si hubiere algo que advertir, 6 enmendar en ella, o ya porque se ofrezca de nuevo por nuevas reflexiones.

4 La extension del acta se hará por el Secretario con acuerdo del Gensor, por ser de suma importancia, la claridad, puntualidad, y concision en el estilo, puesto que los acuerdos de las juntas resumen todo el espíritu de la Sociedad.

5 Leida el acta dará cuenta el Secretario de las órdenes, ó papeles que tubiese relativos á la Sociedad, leyéndoles á la letra, para que todos se hagan cargo de su contenido.

6 Por el órden con que se vayan leyendo se acordará el curso, que se les ha de dár, tomando la voz el Director, ó qualquiera de los que se hallen mas instruidos del asunto, escusando hablar los que no tengan cosa útil que anadir.

-17 Nadie podrá interrumpir á otro hasta que haya acabado de hablan, pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre, sinó le dexa concluir su propuesta.

8 Cada Socio leerá el papel, ó discurso que haya escrito, ó intente presentar á la Sociedad, y lo entregará al Secretario; y si conviniese examinarlo, se nombrarán dos Comisarios, de la clase á que pertenezca, para que lo revean, y expongan su dictamen con brevedad, guardando toda modestia y cortesanía con el autor,

A.

huyendo de reparos frívolos, ó afectados, confiriendo con el mismo autor por si se convinieren. 150 noiensiz II &

9 Stalgunos individuos fuesen nombra dost para executar alguna diputación ao comision, aunque sea verbal, tracrán por escrito la resulta, y la lecra el mas anti-guo, entregandola al Secretario firmada, pararoque ser copie en el acta y guarde en Secretaria. Sen o constado en el sel o como en el se sho El orden de los isientos será segun vayaa llegando los Socios, porno se est tila desde el establecimiento de la Socies dad y solo los oficiales se colocarán á la testera, presidiendo el Director, y poniéndose à sus dos ladosel Censor, Secretario, Contador y Tesorero, por el ór den que van nombrados.

11 No se permitiran disputas, ni persomalidades, o jactancias en las conferencias y juntas de la Sociedad; porque son indecorosas á los que las promueven, y turban la buena armonía, y amistad del cuerpo; cuidando el Director de imponer silencio, que se observará sopena de exclusion al contraventor amonestado, que reincida?

12 Como el número de la Sociedad irá creciendo considerablemente, quando concurrieren á elecciones, se comprometerán en los quarenta mas antiguos, que por por tiempo hubiese, además del Director, y oficiales que siempre han de tener voto.

13 Si ocurriese essa extraordinaria, y

urgente, la tratará el Director con los doce Socios más antiguos, y los oficiales, enterando el Secretario de lo ocurrido en la primera junta ordinaria on qui

TÍTUL O IV. O ESTADO LICIO E TOTO OFICIOS DE LA Sociedad.

r El órden no se puede mantener en minguna comunidad sin que haya oficiales, que cuiden de él por propio instituto. A este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador, y un Tesorero. 2.2 Siendo diarias las funciones de estos oficios, conviene recaygan en personas, que tengan tiempo para desempeñarlas, y la correspondiente suficiencia. 2 3 Como pueden tener ausencias, ó enfermedades, se ha tenido por conveniente nombrar substitutos, que puedan suplir en sus ausencias, á excepcion del Tesorero, que debe servir por su persona, ó nombrar por su cuenta, y riesgo en los

casos de ausencia.

4 Los oficiales de esta primera creacion, conviene sean vitalicios como fundadores, y en todo tiempo se ha de ob-A.6

> kinds - Tit E palls to entry

por distributes per stories de la localitation per se per stories de la localitation de l

que à él pertenere presidir las juntas or dinarias, 6 extraordinarias de la Sociedad, animar sus fareas, y distribuir las comisiones, ó encargos para la revision de las máquinas, muestras, y escritos que se pre-sentasen á la Sociedad.

2 El oficio de Director deberrecaen con preferencia en persona, que haya adi quirido instruccion suficiente de los mes dios con que se adelantan las artes, y la in: dor, in I min ich

3 Conviene que posea las lenguas mas usuales, para entender los escritos econó micos de fuera, y oir a los extrangeros que presentaren inventos, ó memorias, ó para entablar correspondencia con otras Sociedades, o personas instruidas en los objetos, que cultiva la Sociedad.

4. En fin debe ser persona afable, y accesible, laboriosa, y que notoriamente tenga aficion á la prosperidad en estos ra-mos, y que esté libre de orgullo, y de preocupaciones vulgares en ellos.

5 En ausencia del Director presidirá su substituto; y si faltaren ambos, el Socio mas antiguo, que se hallare presente, contando siempre la antigüedad por el orden de la recepcion en la Sociedad.

6 Los libramientos, que se despacharen en virtud de los acuerdos de la Sociedad contra su Tesorería, se han de concebir á nombre del Director, del qual irán fir mados, y refrendados del Secretario, con la intervencion regular del Contador.

7 La correspondencia con la Sociedad vendra por mano del Director, en la forma que queda prevenido.

Del Censor.

on Al-Censor pertenece cuydar de la observancia de las constituciones de la Sociedad; y de que cada uno cumpla con sus encargos; y comisiones.

2 Tendrá un libro en que las vaya anotando, para hacer presente en las juntas qualquier olvido, o descuido que advirtiere.

3 Lo será libre proponer por escrito; 6 de palabra todo pensamiento útil á estos fines, y al mayor progreso de la So-ciedad.

4 Los asuntos puramente gubernativos, que no se puedan resolver de pronto, se pasarán al Censor para oir su dictámen.

-15 Será obligacióni del Censor i en y dar con el Secretario de la puntual extension de las actas, y aquerdos de la Sociedad. é intervenir en la liquidacion de cuentas, que debe dar el Tesorero. Il leariv no 6 Este oficio debe recaer, en hombre de letrasia y de prendas recomendables por su eloquencia, afabilidad, y taldutor

rolamon in the constraint of t sume mas tiempo, y exige mayor apli-cacion, por lo que debe conferirse a persona versada en papeles, laboriosi Ay de observancia de Li un estilo propio: 12 Su obligación es dan quenta á la Sociedad de todo lo que ocurren anotar los acuerdos en apuntacion durante la junta, y extenderlos en borradord and condi-

3. El Censor debe repasar esta minuta, leyéndola el Secretario en la junta inimediata, en la forma y paral los fines que queda prevenido per objete pulling ob o 4 Los individuos presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, y dambien lecran sus memorias co informes en las juntas, y en el mismo acto corregalas juntas, y ou recommendes, nimero ran en secretaria estos papeles, nimero El os El Secretario los doordinará por las tres clases de agricultura, industria, y ar-tes, segun aquella á la qual correspondan. 6 Baxo de cada clase hará las subdivisiones oportunas, y Hevará su indice, que empezandose desde luego, se puede continuar con mucha facilidad.

-17 Los diseños no se doblarán, y habrá carteras en que se coloquen á la largas porque no se maltraten con plie-

gues, dobleces, ó rozaduras.

8 El Secretario deberá ir pasando los papeles al archivo, lo mas breve que ser pueda, quedándose solo con los cor-

9 A él toca dar todas las certificaciones, inclusa la de recepcion de socios, que con su firma, y el sello de la Sociedad les ha de servir de título en forma.

- 10 Ninguna certificación se podrá dar sin orden expresa de la Sociedad, 6 del Director en su nombre, ni se podrán sacdr, 6 conflar papeles algunos fuera de la Sociedad.

De las representaciones, que esta hiciere á S. M. o al Consejo, irá la Secretaría coordinando las minutas, que escribieren las personas encargadas de su formación, en modo de libro de registro, para que se guarde consecuencia, y tengan á la vista, y segun se vayan con-A 8

9

cluyendo estos libros de registro, se colocarán en el archivo.

12 De las memorias, oraciones, discursos, yextractos académicos, que deben entrar en muestras obras periódicas; luego que esté acordada la impresion, y las piezas que deben entrar en ella; cuidará el Secretario de sacar una copia en limpio de cada cosa bien corregida; conforme á la ortografía de la Academia española, á satisfacción del autor de cada escrito, para que la impresion se haga por la copia, y el original se conserve siempre en secretaría.

13 Si el autor quisiese dar la copia correcta por sí mismo ahorrará á la Sociedad este gasto, y se facilitarán mas las ediciones.

14. Los gastos de escritorio se costearán del fondo de la Sociedad, presentando cada semestre el Secretario una relacion firmada.

archivo, hasta que haya un número competente de papeles, y monumentos, que entonces nombrará archivero la Sociedad, dándole las reglas que deba observar, y determinando el lugar en que deba colocarse el archivo.

TÍTULO VIII.

Del Contador.

Además de ser bien conocidas las funciones del Contador, substancialmente se enuncian en los títulos del Censor, y del Tesorero.

Debe Ilevar un libro de entradas así de la contribucion anual, como de qualesquier otros fondos propios de la Sociedad, por el qual formará, y comprobara el cargo de la cuenta del Tesorero.

En otro libro tomará la razon de los libramientos, y gastos de la Sociedad, y servirá para comprobación de la data.

En ambos libros sentara el resúmen de la cuenta anual, y se escribirá la aprobación, que dieren el Director, y oficiales á las euentas, firmando todos, ó los que hagan sus veces.

-5 À continuación pondrá el Secretario certificación del acuerdo, en que la Sociedad confirmare dicha aprobación.

6 Las cuentas originales glosadas, y fenecidas por el Contador, se pasarán al archivo de la Sociedad por el Secretario, para que se conserven en él.

7. Los libros de la contaduría segun se vayan concluyendo, se pasarán igualmente al archivo.

1

T

TÍTULO IX.

Del Tesorero.

i Son bien conocidas las obligaciones de este oficio, y así se omite su expresion.

2 La tesorería debe recaer precisamente en individuo de la Sociedad, y de su confianza.

3 No será obligado á suplir fondos algunos, porque la Sociedad no tiene otros, que la contribución anual de los Socios; y así se cuidará de librar con atención á la existencia actual, 6 á lo que voluntariamente ofrezcan los Socios, que por sus conveniencias puedan hacer algun esfuerzo extraordinario.

4 Cumplido el año formará el Tesorero sus cuentas con recados de justificacion, reducidos á los libramientos originales, con los recibos al dorso de los interesados.

5 Estas cuentas las presentará al Director, que con su decreto las pasará á la contaduría, para que cotege el cargo y data con sus libros, y exponga lo que se le ofreciere.

6 Succesivamente se verán en junta presidida del Director, con asistencia del Censor, Secretario, Contador, y Tesorero ; los quales arreglarán la cuenta, y estando conformes lo harán presente á la Sociedad, para que se apruebe, y mande despachar el finantio potr contrabarío.

despachar el finiquito por contaduría.

7 Generalmente han de entrar en la Tesorería qualesquiera fondos, que perfenezcan á la Sociedad, sin que se puedan colodar en otra mano, ni alterarse las reglas de cuenta, y razon que quedan establecidas.

8 Se hará una arca con tres llaves, que tendrán el Director, Contador, y Tesorero, á la que pasarán los caúdales que resulten sobrantes por la cuenta que habrá dado el Tesorero, para las urgencias de la Sociedad.

de la Sociedad.

o Será obligacion del Tesorero presentar mensualmente a la Sociedad un estado de los caudales existentes en Tesorería.

no En las memorias anuales de la Sociedad, se imprimirá al fin un estado de la entrada, é inversion de fondos, para la noticia del público, formalizado por la contaduría.

TITULO X.

De las memorias impresas de la Sociedad.

1 Anualmente se publicarán las cosas

ro

mas importantes, en que se ocupare la Sociedad, y formará una obra periódica. 2 En ella se pondrá una relacion his-

tórica de la Sociedad.

3 Seguirán las memorias, ó discursos tocantes á las tres clases de agricultura, industria, y artes con el nombre de su autor, y la junta en que se leyeron: la Sociedad será fiel en no violentar la opinion agena, dexando en las materias opinables á cada uno la libertad de discurrir, guardada modestia, y órden.

4 Los discursos y relaciones, que refieren hechos, á experiencias, y no están escritos en un estilo corriente, se incluirán en el extracto: el público logrará lo sustancial, y el autor nada pierde en esta economía, que es precisa por no abul-tar las obras periódicas.

5 Los diseños de qualquier máquina, instrumento de las artes, mueble, planta, mineral &c. se pondran por su escala en lamina en el parage a donde corresponda, con su explicación para la comun inteligencia.

6 Los elogios académicos, que por punto general se deben hacer à todos los Socios que fallecieren, compondrán la tercera clase de escritos pertenecientes 4 las actas anuales de la Sociedad.

7 La noticia de los progresos, que se

advirtieren en los tres ramos de mestro instituto, seguirán en quarto lugar, con la moticia de los cultivos, industrias, i ú oficios decadentes, y lo que se considerare ser digno de advertencia.

8 Seguirán los cálculos políticos sobre introduccion, 6 extraccion de frutos, 6 géneros , relativos principalmente á las cinco provincias, y partido de Talas veras un el constant de resistante de resistante de la reconstante del reconstante de la reconsta Lo presentos, por LL

19 No omitirá la Sociedad hacer memoria del instituto, o progresos de las que se fueren estableciendo en otras Provincias de España, y aun de los adelanta-

mientos de fuera, en lo que puedan ser útiles, ó abrir los ofos al comun.

y aun los mismos Socios las deberán comprar, porque siendo considerablerel mimero de Individuos, consumiría su fondo en este gasto la Sociedad, sin poden atender i sui principal instituto, ni ofrecer premios.

El Director, y demás oficiales de la Sociedad, serán exceptuados de esta regla, y se les dará su exemplar.

12 Lo mismo se hará con aquellos socios, que en las actas tubieren escrito, 6 composicion suya

13 Tambien se remitiran exemplares á cada una de las Sociedades agregadas, y a sus respectivos oficiales por la uniformidad, que debe guardarse con ellos. 14 Los Socios individuos de las agregadas, que tubieren escrito, ó composicion en las actas, gozarán de la misma distincion, remitiéndos des por la secretariani eb nelocetara è an Al fin de cada tomo se pondrá la lista de los individuos de las tres clases expresadas, por el órden de su antigüedad, con expression de los que hubieren fallecido, reservándose la Sociedad dar mas individual noticia de estos en los elogios fúnebres.

TITULOXI

De la Libreria.

Se man recogiendo los escritores ecos nómicos, y políticos para el uso de la Sociedad, los de oficios, y agricultura, con especialidad los publicados, ó traducidos por autores Españoles. 2 Los socios que publicaren escritos de este género, haran muy bien en dat un exemplar para la Librería de la Sociedadi non manasa comina od ar 3 Quando no hubiere ocupacion con

que llenar las sesiones, será útil la lectura de algunas de estas obras, y el conferir sobre su metodo, y sistema, toman-

do la palabia los que tubieren mayor instruccion en aquel género de escritos ; y continuándola con utilidad los que pudieren anadir, sin que empiecen á hablar unos hasta que hayan concluido los no notice que e parecere, que gordo

TITULO XII de la como de la como

De las comisiones: bogmon

oni Estavino son oficios perpetuos, sinó encargos temporales, que hará la Sociedad por medio del Director, o a que cada uno se ofrecerá segun su talento, y conocimientos adquiridos.

2. Las primeras consisten en los mensas ges, ó diputaciones á nombre de la Sociedad, con alguna persona, Tribunal, ó Comunidad, o con el Rey N. S. o su Mis nisterid, nos concluimos a

3 Se comprenden tambien en estas las revisiones de qualesquiera, máquinas, ó invenciones.

4 La formacion de qualesquier escritos, relaciones, ó elogios, cuya composicion screstime necesaria por la Sociedail, y generalmente todo lo que se debe hacer à nombre de esta, à que no pue de concurrir en cuerpo, ó que por su naturaleza requiere terminarso por luno, icus se tratará mas aciefan 2020q o

cia que cada uno estime en sí, para asigriar que cada uno estime en sí, para asigriarse en una de las tres clases de agricultura, industria, 6 artes, y tomar dentro de la clase a su cargo la materia subalterna, ú oficio que le pareciere, que no esté al cuidado de otro, porque cada uno debe conocer sus fuerzas, y facilidad al tiempo de bacer esta elercion

tiempo de hacer esta elección.

6 Es justo que elegida la materia, ú oficio no haya omision en meditar sobre ella, y en enterarse bien para exponer á la Sociedad las indagaciones resultantes, con arreglo al plan adoptado, y prevenciones que se acuerden en lo succesivo; de otro modo el Socio protector, que se elija del respectivo oficio, no concurre á las tareas de la Sociedad, é impide que otro tome las que el eligió.

7 Entre estas comisiones son las mas importantes da de los Protectores de los oficios, y la del Curadores de las escuelas patrioticas.

-8 Las funciones del Socio protector de cada oficio están bien circunstanciadas en el tratado de la *Educación popular de los artesanos*, que deberán tener a la vista los Socios, y por eso no se repiten en estos estatutos.

9 De los Socios curadores de las escuelas patrióticas se tratará mas adelante, quando so hable dersu establecimiento à cobib no. Los encargados de alguns consesso podrán proponer a la Sociedad ha dudas que se les oficacienes, o praguntamas à castantes proponer a la compartament de consesso de la compartament de consesso de la compartament de consesso de consesso

r Los fondos que tubiere da Sociedade se han de aplicar, despues de los gastos regulares, e indispensables, a distribuir algunos premios para adelantar los objectos públicos de su instituto, y han adeser de dos maneras.

ser de dos maneras.

2 La primer clase de premios se acordará en las juntas de la Sociedade proponiendo algunproblema en el famo de agricultura, á los que mejor tratarén algun punto problemático de los mas importantes á la labranza, y crianza, anúm ciando en la gazota el asunto, la capidad del premios y el dia de la adjudicarción.

3 De los Socios de la clase de agricultura se nombruían quatro revisores de los discursos que se presentenço dos de cada una de las otras clases, que presidi-

didos del Director, y con asistencia del Censor, y Secretario, que en todos com-ponen once votos, declararán dos discurs sos dignos de aprobacion, y el mas pre-

ferente digno del premio, contivibui al -4 Serán admitidos los estrangeros á leste certamen literario, y enviaran sus discursos escritos en español; latin; fran-

ces, ingles, ó italiano.
5 El discurso premiado se imprimirá en las memorias anuales de la Sociedad en qualquiera de estas lenguas, en que viniere escrito, con su traduccion, sino estubiere en español.

-6 En las clases de industria, y artes los premios se deben asignar á beneficio do la enseñanza, recayendo en los que se

aventajaren.

-7 La asignación de estos premios, no puede admitir regla constante, porque depende de la cantidad de los fondos anuales de la Sociedad, y de la progresion que se vaya advirtiendo en la industria, y oficios.

8 Para estimular á unos y otros, se ha propuesto la Sociedad anunciar anualmente en sus memorias impresas los nombres de los premiados, y las causas por que se han hecho dignos del premio

9 Serán jueces de esta distribución los Socios curadores de las escuelas patrióticas de Madrid, en la clase de industria popular, con dos adjuntos de cada una de las otras dos clases, á cuya votacion concurrirá el Director, y asistican tambien con voto el Censor, y Secretario.

to En la clase de oficios adjudicarán estos premios los Socios protectores de los oficios de Madrid , con la misma asistencia, y voto de Director, Censor, y Secretario a li sup (%)

11 La preferencia se fundará en la perfeccion resultante del cotejo, y ventaja, que hicieren los opositores al premio, expresáridola cada uno en su voto, sin valerse de otras razones de congruencia, porquie el premió ha de recaér necesaria, y unicamente sobre la mayor habilidad! acreditada en la obra que se presenta á juzgar, sin atender á empeños, ni otras consideraciones personales.

12 La solemnidad de estas adjudicacio nes de premios se referirá con toda puntualidad, y exactitud en las memorias anuales, para honrar tambien á los que se distingan por este medio, y darles á co-

nocer del público.

13 A estos premios de industria, y artes serán admitidos indistintamente los naturales de las cinco Provincias y partido de Talavera, sin otro respeto que el mayor aprovechamiento que se advirtiere.

TITULO XIV.

De las escuelas patrióticas.

I Como la enseñanza metódica es la que mas contribuye á favorecer la industria, y los oficios, la Sociedad se propone examinar los medios de erigir escuelas patrióticas, que la propaguen en ambas clases.

2 Tambien se ofrece á diputar individuos suyos, que cuiden de estas escuelas con el título de Socio curador de la es-

cuela patriótica.

13 El Socio curador de la escuela no ha de exercer jurisdiccion alguna, ni otra autoridad, que la paterna de un diligente padre de familias. En lugar de disminuir la autoridad de la Justicia ordinaria, y de los Ayuntamientos, pasará sus oficios verbales para todo lo que dependa del exercicio de jurisdiccion.

4 Velará sobre las buenas costumbres, aplicacion, y aseo de la juventud, que va-ya á estas escuelas, y podrá advertir á los maestros y maestras los defectos que notare, y reconvenirles sobre sus omisiones ó faltas, visitando la escuela patriótica con frecuencia, y haciéndose respetar en ella, á cuyo fin es necesario, que

le auxilie y autorice la Justicia, para que se le respete, y no esté obligado à seguin un pleyto sobre cada menudencia, no accuration su celo en ocupacion fan nacesaria a la república.

saria a la república de la económia en los repuestos de estas escuelas, sin que por esto se impida su autoridad a la junta de proficos pó a los particulares que hayan subhainistrado las primeras materias de los repuestos; poro le será lícito hacer a los maestros y imaestras todas las advertencias oportunas y económicas sobre la cuenta y razon, enseñandoles el modo de delevar su libro de caxa inoca o Carydara mucho de que la juvenum no vague en lugar de irá las escuelas paririóticas; poniendose de acuerdo con el el Párroco, que es regular le ayude, y para proporcionar los medios de auxiliarlas.

Festas Escuelas principalmente son de hilaza, y texidos menores que conviene in estableciendo por Parroquias, con distinción de sexós, y la de maestros y maestras, segun se vayan descubriendo los medios, baxo la autoridad de la Justicia ordinaria, y del Consejo por un segun se consejo por un segun s

8 Hay otra escuela importantísima que establecer en cada Provincia, y es la es-

9 Siendo mas costosa ily difficillesta ese cuelas proonrafá la Sociedad establecer unp en Madrid, baxo da soberana proteol cion del Rey, oy la del Consejo, trayens do discipulos de las demás Provincias, y de los grenios que se puedah instruir bien en esta esquela de mecánica, y propagar en las capitales igual enseñanza, co-mo basa fundamental del progreso de las artes en el Reyno, facilitando antes la Sociedad el estudio de la Geometría, y los demás conocimientos preliminares que se juzgaen necesarios. Lua sugar on

TITULO XV.

De la empresa, y sello de la Sociedad.

T Se ha elegido para empresa de la Sociedad una medalla en que estén los símbolos de la agricultura, industria, y artes. - 2 El diseño se figura como necesario en la clase de las artes y oficios, pues sin él, en la mayor parte de estas profesiones, no se pueden sacar las obras proporcionadas y correctas, ya sea imitando 36 inventando, ionizo A

3 El lema es este hemistichio: Socorre enseñando, y alude á que el principal conato de la Sociedad, se encamina á propagar la enseñanza del Pueblo en todos estos ramos, y á facilitar los medios de que en Madrid, y Provincias comarcanas, vivan de su aplicacion al trabajo, y de que no les falte este á las gentes, proponiendo los medios, baxo la autoridadi de los superiores legítimos á quie-

ritulo xvr

nes pertenezca.

De la residencia de la Sociedad.

1 La imperial villa de Madrid, con aprobacion del Consejo, ha franqueado con toda generosidad pieza capáz en sus casas consistoriales para celebrar la Sociedad sus juntas, y tambien hasprainis trado las mesas y asientos necesarios &c.

2 Ha permitido que el Portero de estrados del Ayuntamiento, asista a la Sociedad, la qual la acordado se le dé una ayında de costa anual por la responsabilidad, y trabajo que se le aumenta al Porè

callos for continues de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del l teres que van propuestos, y basta que se Commento de los ous sucrem, ATE la puede de devino, en el supues-

North Park Control madenta represent

EI

TÍTULO XVII. II

De las cinco Sociedades agregadas.

r Las Sociedades particulares de Toledo, Guadalajara, Segobia, Abila y Talavera, tendrán su Director, Censor, y Secretario, y las dos clases de numerarios, y correspondientes en los Pueblos mas allá de los montes de Guadarrama, y demás que quedan exceptuados.

2 El Censor hará tambien las veces de Contador, y además habrá un Tesorero.

3 Con la aprobacion del Consejo se establecerán estas Sociedades particulares en las respectivas casas de Ayuntamiento, donde comodamente pudiere hacerse.

4. La eleccion de Director, y demás oficios debe recaer en vecinos establecidos, y que no tengan empleos amovibles que les obliguen a mudar de domicilio, y que no exerzan jurisdiccion, ni otros empleos que los distraygan de atender á los objetos de la Sociedad, como asunto principal despues del de sus haciendas, é comercios musa la como objetos de comercios en la sociedad.

5 Los fondos de estas Sociedades particulares nunca pueden alcanzar á los objetos que van propuestos, y hasta que se tenga conocimiento de los que fueren, no se les puede dar destino, en el supuesto de que integramente ha de ceder á beneficio de aquellos naturales.

6 Cada Sociedad en particular, en su gobierno interior, juntas, y tareas de los Socios, observará los estatutos generales de la Sociedad como parte de ellar Y conviniendo su union con la Sociedad de Madrid, se arreglará, de acuerdo, la correspondencia y union que deben observar entre sí á utilidad del público; y entre tanto cuydará la Sociedad de Madrid, de promover la formacion de las Sociedades particulares, precediendo expedirse por el Consejo las órdenes convenientes á las Ciudades y Villa, y á sus Justicias, para que auxilien tan loable intento, recomendandose también á los Prelados y Cabildos. Produktions and

TÍTULO XVIII

De la confirmacion, y autoridad de los Estatutos.

Para que estos estatutos tengan la debida observancia, se solicitará la aprobacion del Consejo, y obtenida, se imprimirán para la comun inteligencia.

2 No se podrá alterar mingun estatuto, sin preceder acuerdo de la Sociedad, aprobado por el Consejo. Será muyl circunspecta la Sociedad en alterar ó variar sus leyes, ly escrupulosos sus individuos en ajustarse á lo que disponen exactamente, y á cumplir con sus cargas sin omision, ni tergiversacion.

Exâminado todo en el mi Consejo con la debida reflexion, teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, no habiendo hallado en los estatutos cosa alguna contra, las Leyes, ni perjudicial á tercero, y que antes bien serviran de exemplo, para que en otras Capitales de Provincias se, establezcan semejantes Sociedades económicas, que proporcionen los medios de extinguir las causas radicales que sostienen la mendicidad voluntaria, por Auto de dos de Octubre próximo pasado, los aprobó en todo y por todo, y acordó que á su tiempo se expidiesen las órdenes que se proponen no solo á los Pre-lados de Toledo, Abila y Segobia, sinó tambien á sus Cabildos, Colegial de Ta-lavera, á la Villa de Madrid, y Curas Pár-rocos de ella, poniéndose antes en mi Real noticia, y que precedido mi consentimiento, se expidiese la Real Provision, y ordenes convenientes; en cuya consecuencia, con consulta de seis del citado mes de Ocrubre, pasó a mis Reales Manos juna copia de los referidos estatutos. Mes for at Comple.

-2

Y enterado de todo conforme a mi Real resolucion, que sué publicada en el Consejo, y mandada cumplir en treynta de dicho mes se acordo expedir esta mi Cédula. Por la qual apruebo por ahora los Estatutos que ván insertos de la Sociedad económica de amigos del Pais, establecida con acuerdo del mi Consejo en la Villa y Corte de Madrid, y mando se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellos, y cada uno de sus capítulos se contiene, expidiéndose las órdenes que se proponen; y prevengo, que si la experiencia manifestase, que es necesario alterar alguno de ellos , lo haga presente la Sociedad al mi Consejo, para que me consulte su dictamen, y yo lo apruebe, y mande lo que convenga, dandome la Sociedad noticia a fin de cada año, por la vía de Estado de sus progresos, y del que tengan las Sociedades agregadas; y en señal de lo agrada-ble que me ha sido este establecimiento he mandado que por Tesorería mayor, se suministren anualmente á la Sociedad, tres mil reales vellon, para dos premios, cuyos asuntos, y el dia de la adjudicacion ha de señalar la Sociedad á su arbitrio. Y condescendiendo con los deseos que me han manifestado el Prín-

